



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO.**-----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de junio del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Mérida, Yucatán, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, en las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago del o los financiamientos que contrate, un porcentaje del derecho a recibir de los ingresos que le correspondan del fondo general de participaciones, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable, para que celebre contratos con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; así como a reformar o modificar la ley de ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022, suscrita por los ciudadanos

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Ruz Castro, Presidente y Secretario Municipal de Mérida, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 29 de diciembre de 2021 mediante decreto 438/2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobando un total de ingresos para dicho ejercicio de \$ 4,297,811,917.00 (cuatro mil doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos, cero centavos moneda nacional).

**SEGUNDO.** El 22 de junio de 2022, el ayuntamiento de Mérida, llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, en donde por mayoría calificada de votos se aprobó un acuerdo para solicitar la autorización por parte del Congreso del Estado para contratar uno o más financiamientos por un monto de hasta \$350,000,000 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), el cual será destinado a inversión pública productiva, igualmente solicita afectar las participaciones, como fuente de pago del financiamiento, así como reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**TERCERO.** Con fecha 22 de junio del año en curso fue presentada ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado la iniciativa de decreto por el que se solicita la autorización para contratar uno o más financiamientos por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional);



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por los ciudadanos Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Ruz Castro, Presidente y Secretario Municipal de Mérida, respectivamente.

Los promoventes señalaron, en la parte conducente a su exposición de motivos, lo siguiente:

*El Municipio de Mérida, actualmente cuenta con un presupuesto anual autorizado de \$4,297,811,917.00 (Cuatro mil doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, este no es suficiente dado el crecimiento de la ciudad y de los problemas que este crecimiento ocasiona, los cuales se han vuelto cada vez más diversos y complejos.*

*Organismos estatales y federales resaltan las políticas de transparencia aplicadas por la presente administración, tales como la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo Consultivo del presupuesto y ejercicio del gasto, la plataforma CIMTRA, entre otros. Somos uno de los pocos municipios en contar con mecanismos de supervisión de la sociedad civil en los asuntos financieros y desde luego, cumplimos con todos los ordenamientos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.*

*Estas buenas prácticas, no obstante, no son suficiente para cumplir con todas las expectativas ciudadanas. Adicionalmente a los servicios que constitucionalmente estamos obligados, cada vez es más necesaria nuestra participación en otros sectores como la seguridad, la educación, la salud, la cultura, migratorio y acciones para mitigar el cambio climático.*

*Literalmente hoy, nuestro Ayuntamiento trabaja en todas partes, cumpliendo, desde luego con los servicios de recolección de residuos, de atención a calles, parques y avenidas, de modernización de alumbrado público, de cuidado y seguridad en el centro histórico, pero también apoyando el desarrollo social de los que menos tienen y coadyuvando en las otras tareas complementando a otros niveles de gobierno.*

*Al igual que todos los niveles de gobierno, los años de la pandemia obligaron a desplazar numerosos recursos al cuidado de la salud, a mitigar las caídas del empleo, a blindar con protocolos sanitarios todos los servicios públicos y empleados municipales, ralentizando las inversiones necesarias en el mantenimiento de la infraestructura pública, mucha de ella de por sí deteriorada y antigua.*

*Considerando todos estos factores, el Ayuntamiento de Mérida necesita atender urgentemente el mantenimiento y modernización de su infraestructura pública, disminuir el rezago en su atención – rezago ampliado durante la pandemia- y con ello impulsar la reactivación de la economía local.*

*Respecto de los recursos disponibles para la atención de las atribuciones municipales, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante decreto número 438/2021 el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en la cual no se contempló importe alguno por concepto de ingresos extraordinarios o provenientes de financiamiento.*

*Ante las atribuciones correspondientes a la autonomía financiera y la facultad del Municipio de Mérida Yucatán para administrar libremente su hacienda, reconocida por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Bases Cuarta y Novena, así como el 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el 41, inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; como estrategia para brindar mejores servicios e infraestructura pública para lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, se considera viable modificar la previsión anual de ingresos por financiamiento para incluir la adquisición de un crédito como fuente de recursos destinados a inversión pública productiva, por un monto de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).*

*Las obras, proyectos y acciones de inversión a financiar se encuentran previstas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, aprobado previamente en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno: documento que tiene como filosofía ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

y sensibles que conduzcan el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho y en el cual se señala, la estrategia de mantener y construir vialidades que permitan una movilidad segura y con enfoque al ciudadano, prevista en el eje IV: MÉRIDA SEGURA, a través de la política 4.2. SEGURIDAD VIAL, y el eje V MÉRIDA ORDENADA Y FUNCIONAL, a través de la política 5.1 Infraestructura Urbana.

Es preciso señalar que al atender al marco jurídico que regula exhaustivamente la adquisición de financiamiento, se cumple con la estrategia de nuestra administración municipal respecto a: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos.

Con el objeto de incentivar la inversión pública municipal durante el presente y subsecuente ejercicio fiscal en obras consistentes en la construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas (infraestructura vial) correspondientes a los siguientes rubros, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva.

Tabla 1.- Rubros de Inversión

Rubro de Inversión	Monto
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	350,000,000.00
612 Edificación no habitacional	55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	295,000,000.00

Lo anterior y dada la importancia de llevar a cabo la realización de proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es necesario e indispensable solicitar a esa legislatura la autorización para la contratación de un empréstito para inversión pública productiva, por el monto de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); lo anterior previo análisis de la capacidad de pago y capacidad financiera del Municipio de Mérida, Yucatán para contraer la deuda, en base al estado de origen y aplicación de recursos presentado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Financiamiento que de ser autorizado será destinado para la inversión pública productiva, en los términos de la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación.

Asimismo, como beneficio adicional de la inversión a desarrollar se resalta la consecuente reactivación económica, principalmente para aquellos sectores que se han visto seriamente afectados desde el ejercicio 2020 por la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

De igual forma, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, segundo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Capacidad Financiera Municipal.**



# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

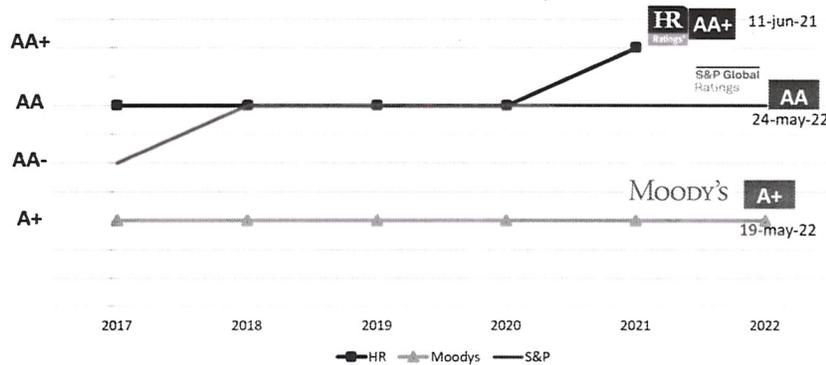
Con la adquisición del financiamiento solicitado, se estima que no se comprometerá la capacidad de pago del Municipio ni la flexibilidad financiera de la presente, ni de futuras administraciones; ya que el monto y plazo solicitado permitirán al Municipio mantener un nivel de endeudamiento sostenible y su alta calidad o calificación crediticia.

### Evolución de la Calificación Crediticia

La Calificación de Calidad Crediticia del Municipio de Mérida otorgada por las tres Agencias Calificadoras se ha mantenido en niveles de entre "A+ y AA+", lo que significa que el Municipio cuenta con "alta calidad crediticia al ofrecer seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos."

Las tres agencias que evalúan al Municipio de Mérida (HR Ratings México, S.A. de C.V., Moody's Local México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.), destacan la sólida posición de liquidez y la marcada recuperación financiera en 2021 después del impacto por la Pandemia en 2020, al cierre del 2021 los Ingresos Propios representaron 41.85% del Ingreso Total.

Tabla 2. Evolución de la Calificación Crediticia del Municipio



Todas las calificaciones del Municipio indican una alta calidad crediticia, muy superior al grado mínimo de inversión que es de BBB-.

En específico HR Ratings México, S.A. de C.V. destaca en su comunicado publicado el 11 de junio de 2021, revisó al alza la calificación de HR AA a HR AA+ y modificó la Observación Positiva a Perspectiva Estable, opinión crediticia de la cual es relevante destacar la siguiente información: la revisión al alza de la calificación —obtenida por la presente administración, aún en un escenario de contingencia económica— se debe, principalmente a que el déficit del Balance primario fue inferior al estimado, así mismo derivado de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), se consideró como superior el factor social, debido a un nivel de seguridad que supera ampliamente el promedio, lo que impacta de manera positiva la calificación.

En el mismo sentido, con fecha 19 de mayo de 2022, Moody's Local México ("Moody's") determinó mantener la calificación de emisor en A+.mx, estable al Municipio de Mérida, que durante "2021, Mérida mostró una recuperación en sus indicadores financieros clave, después del importante choque en ingresos causado por la pandemia y estimamos que para 2022-23 se consolide la mejora proyectando balances operativos y financieros en un promedio de 9.8% de los ingresos operativos y 6.4% de los ingresos totales, con lo cual la liquidez continuará fortaleciéndose a 2.4 veces (x) el efectivo a pasivo circulante...".

Por último, S&P Global Ratings con fecha 24 de mayo de 2022, ratificó la calificación de mxAA al Municipio de Mérida, acción que refleja "la administración financiera prudente, la cual ha aumentado sus ingresos propios en los últimos 10 años aprovechando el dinamismo en el sector inmobiliario. Se considera su posición de liquidez y desempeño presupuestal como sólidas. La administración tiene un sólido historial de administración financiera satisfactoria, en la cual el municipio ha aumentado la recaudación propia en los últimos 10 años. Es fundamental destacar que en opinión de esta agencia calificadora "el Municipio habrá de enfrentar necesidades de gasto en infraestructura, siendo estos gastos mayores a los registrados en 2021, incluyendo infraestructura vial y espacios públicos" objeto precisamente del financiamiento propuesto.

Evaluación del Sistema de Alertas

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a la última evaluación trimestral realizada por el Sistema de Alertas con base en la información al 4to Trimestre 2021 el Municipio de Mérida se encuentra en un Nivel de Endeudamiento Sostenible.

El financiamiento tampoco afectará en el resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas ya que las estimaciones de los tres indicadores resultan dentro de los rangos especificados en el Reglamento del Sistema de Alertas y en el "Acuerdo por el que se dan conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del 2017, para que los tres indicadores establecidos se mantengan un Rango Bajo, es decir, en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

Tabla 3.- Proyección de Resultados en el Sistema de Alertas.

Indicador	4to Trimestre 2021	Estimación 2022 - Efectos de Nuevo Crédito	Resultado
Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	0.00 %	8.14%	Bajo Rango
Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	0.00 %	0.27%	Bajo Rango
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales*	5.94%	-5.21%	Bajo Rango

\*Se estima con obligaciones a corto plazo y proveedores al cierre 2021 e ingresos totales 2022.

**Techo de Financiamiento Neto.**

De acuerdo con los resultados del Sistema de Alertas de fecha 30 de julio del 2021 el nivel de endeudamiento del Municipio de Mérida es Sostenible, por lo que el Techo de Financiamiento a contratar durante 2022 corresponde al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, lo que permitiría contraer un endeudamiento superior al solicitado; límite que no se alcanza ante una estrategia financiera conservadora y prudencial.

Al respecto y con base en la estimación de Ingresos de Libre Disposición (ILD's) para el 2022 es de \$3,286,966,954.00 (tres mil doscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se determina que límite legalmente permitido de acceso a financiamiento anual de hasta \$493,045,043.10 (Cuatrocientos noventa y tres millones cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) monto, como ya se indicó, muy superior al financiamiento solicitado por hasta \$350,000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Tabla. 4 Ingresos de Libre Disposición estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida 2022 (Determinación de Ingresos de Libre Disposición)

1. Ingresos Locales	\$ 1,878,507,818.00
Impuestos	\$ 1,607,858,065.00
Derechos	\$ 224,762,715.00
Productos	\$ 36,211,858.00
Aprovechamientos	\$ 9,675,180.00
2. Ingresos Federales	\$ 1,408,459,136.00
Participaciones Federales	\$ 1,395,238,220.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 13,220,916.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

3. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -
4. Total de Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,286,966,954.00
Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas para el Ejercicio 2022	Sostenible
Techo de Financiamiento Neto	\$ 493,045,043.10

**Proyección del servicio de la deuda**

A efecto de acreditar la sostenibilidad del crédito y su servicio, en el largo plazo, se describe las características que tendrán el mismo y el impacto en las finanzas públicas, con escenarios conservadores:

**Estructura del Financiamiento propuesto.**

Para efectos del presente Análisis de Capacidad de Pago se consideran las siguientes condiciones del financiamiento:

- a) Plazo del Financiamiento: Hasta quince años, 180 meses o su equivalente en días.
- b) Perfil de amortización: Hasta 180 pagos de capital, donde los primeros 12 pagos serán por un monto fijo y a partir del treceavo mes pagos crecientes y consecutivos a razón del 1.25% mensual;
- c) El cálculo de los intereses se realiza con base en una tasa de interés variable, integrada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días (TIIE28), más una sobretasa conforme el actual momento de mercado. La tasa de interés utilizada para el cálculo de los intereses, corresponde a la Curva TIIE proyectada del 16 de mayo de 2022.

Considerando lo anteriormente planteado, el Servicio de la Deuda del nuevo financiamiento, se estima de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 5. Proyección del Servicio de la Deuda Anual

ño	A	Servicio de la Deuda Anual (pesos)		
		Capital	Intereses	Servicio de la Deuda
022	2	300,000	11,398,327	11,698,327
023	2	3,118,923	34,439,577	37,558,501
024	2	8,353,219	32,530,442	40,883,661
025	2	9,696,036	30,072,816	39,768,853
026	2	11,254,718	28,474,140	39,728,858
027	2	13,063,965	27,755,143	40,819,108
028	2	15,164,056	26,625,880	41,789,936
029	2	17,601,747	25,434,310	43,036,057
030	2	20,431,307	23,873,090	44,304,397
031	2	23,715,732	21,864,597	45,580,329
032	2	27,528,143	20,465,568	47,993,711
033	2	31,953,416	18,029,444	49,982,860
034	2	37,090,072	14,645,948	51,736,020

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

035	2	43,052,469	10,818,618	53,871,087
036	2	49,973,348	6,403,169	56,376,517
037	2	37,702,849	1,393,385	39,096,234
total	T	350,000,000	334,224,454	684,224,454

**Análisis del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.**

En términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la demás legislación y normativa aplicable, se propone afectar un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

Actualmente, el Municipio de Mérida no cuenta con afectaciones previas del Fondo General de Participaciones por Obligaciones de Deuda Bancaria. A continuación, se realiza el análisis de la cobertura que tendría el servicio de la deuda, incluyendo la contratación del nuevo financiamiento, respecto del Fondo General estimado para los próximos 15 años, estas proyecciones reflejan un endeudamiento sostenible y la capacidad para utilizar estos recursos como fuente de pago en el largo plazo:

Tabla 6. Proyección de la proporción del Servicio de la Deuda Anual respecto del Fondo General de Participaciones

ño	A	2022	2023	2024	2025	2026	2027
D/FG	S	.21%	.95%	.23%	.94%	.79%	.78%
P							

ño	A	2028	2029	2030	2031	2032	2033
D/FG	S	.75%	.75%	.75%	.74%	.85%	.90%
P							

ño	A	2034	2035	2036	2037
D/FG	S	.93%	.98%	.06%	.90%
P					

Considerando lo anterior, se puede notar que los compromisos de pago a ser adquiridos, no afectan de manera sustancial los ingresos totales por participaciones en ingresos federales del Ramo 28 del Municipio.

**Proceso de Contratación.**

De autorizarse el empréstito el Ayuntamiento de Mérida cuente con recursos económicos adicionales, por lo que deberá implementar uno o más procesos competitivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera.

**Reforma a la previsión de Ingresos 2022.**

A efecto de poder ejercer el financiamiento que sea autorizado e incorporarlo al régimen legal de ingresos autorizados, se somete a consideración de esa legislatura reformar los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que el Municipio perciba ingresos derivados de financiamientos por hasta \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), considerando que el total de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 sea de \$4,647,811,917.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente y con el objeto de obtener las mejores condiciones de mercado en cuanto a tasa de interés se solicita la autorización complementaria para afectar un porcentaje de las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Municipio de Mérida, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*propuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Afectación que se propone realizar a través de la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago como mecanismo de pago de las obligaciones adquiridas.*

*Por su parte, la fracción I inciso c) del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dispone que para efectuar la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del Sistema de Registro Público Único, conforme a los formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del Cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda.*

*Estas disposiciones legales previstas tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, facultan al Ayuntamiento de Mérida a solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio, a fin de que éste cumpla oportunamente con las obligaciones que se deriven del empréstito que se solicita al H. Congreso del Estado en los términos del presente acuerdo.*

*Por lo anterior, la autorización del Congreso de Estado de Yucatán para que el Municipio de Mérida afecte sus participaciones de ingresos federales que le correspondan, encuentra su sustento jurídico en la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

*Por último, cabe destacar que el Municipio de Mérida está posicionado como uno de los más avanzados en transparencia y rendición de cuentas, esto gracias a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual se ve reflejado y consolidado con las calificaciones emitidas por tres organismos de prestigio nacional e internacional, los cuales han monitoreado desde hace más de 10 años, la capacidad crediticia y solvencia para afrontar sus compromisos financieros, posicionándolo como uno de los Municipios mejor calificados del país y con una sobresaliente y solvente capacidad de pago.*

**CUARTA.-** En sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 23 de junio del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida en fecha 24 de junio del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa de solicitud de autorización para contratar uno o más financiamientos; así como la modificación a la respectiva ley de ingresos del ejercicio fiscal en curso, cuentan con el sustento normativo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Base Cuarta, y 82 fracciones I, y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que para afectar su patrimonio el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la celebración de actos, convenios o empréstitos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al de un período de gestión gubernamental.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y III, 8, fracciones I y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado, es facultad de los ayuntamientos negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre que el endeudamiento haya sido autorizado o contratado en los términos de la Ley, para tal efecto; es igualmente atribución de los ayuntamientos, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas directamente, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, todo lo anterior deberá someterlo a la aprobación de esta Representación Popular.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, cabe señalar que con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre la iniciativa de solicitud de autorización para contratar uno o más financiamientos y afectación de ingresos por parte del Municipio en cuestión.

**SEGUNDA.** La iniciativa que propone modificar la ley de ingresos correspondiente, tiene por objeto contratar uno o más financiamiento por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales serían destinados a inversión pública productiva, que se encuentren alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo vigente, lo anterior con el propósito de incentivar la inversión pública municipal durante el presente y subsecuente ejercicio fiscal en obras consistentes en la construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas.

Como se puede observar de la lectura del documento presentado los que suscriben, manifestaron lo siguiente: *"...Al igual que todos los niveles de gobierno, los años de la pandemia obligaron a desplazar numerosos recursos al cuidado de la salud, a mitigar las caídas del empleo, a blindar con protocolos sanitarios todos los servicios públicos y empleados municipales, ralentizando las inversiones necesarias en el mantenimiento de la infraestructura pública, mucha de ella de por si deteriorada y antigua. Considerando todos estos factores, el Ayuntamiento de Mérida necesita atender urgentemente el mantenimiento y modernización de su infraestructura pública, disminuir el rezago en su atención – rezago ampliado durante la pandemia- y con ello impulsar la reactivación de la economía local.*

*Con el objeto de incentivar la inversión pública municipal durante el presente y subsecuente ejercicio fiscal en obras consistentes en la construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas (infraestructura vial) correspondientes a los*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*siguientes rubros, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva.”...*

En ese sentido, cabe destacar que la inminente crisis por la pandemia del Covid-19 ha ocasionado efectos adversos en la economía global durante estos dos años y meses que han transcurrido, en todos los sectores de gobierno; afectando de manera importante las arcas de sus finanzas, por lo cual consideramos viable la aprobación de la iniciativa, con el objeto de fortalecer y garantizar los servicios públicos en la capital del Estado e incentivar la inversión pública municipal.

**TERCERA.** Ante la urgencia por la presencia del virus, y por la importancia de las acciones que el gobierno municipal está realizando frente a dicha problemática, los integrantes de esta comisión nos avocamos al análisis de la solicitud de autorización para adquirir endeudamiento neto adicional en razón a lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, dicho texto legal señala lo siguiente:

**“Artículo 117.** Los Estados no pueden, en ningún caso:

**VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

**Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado,** inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

**Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para,** en las mejores condiciones del mercado, **contratar dichos empréstitos y obligaciones,** previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se transcribe en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente iniciativa.

Por tanto, para poder analizar este punto resulta necesario, definir lo que se debe entender por “inversión pública productiva”, así como por “entes públicos”, para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**IX. Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

**XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Asentado lo anterior, en la exposición de motivos de la iniciativa para contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), podemos observar que dicho monto se destinará a obras, proyectos, acciones y demás inversiones públicas productivas alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo vigente, lo anterior con el objeto de atenuar los efectos en la economía por la pandemia COVID-19, para tal efecto se especifican que las inversiones públicas productivas objeto del financiamiento estarán relacionadas con lo siguiente:

- Construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas (infraestructura vial) correspondientes a los siguientes rubros, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Rubros de Inversión

Rubro de Inversión	Monto
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$350,000,000.00
612 Edificación no habitacional	\$55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	\$ 295,000,000.00

De lo anterior, podemos señalar que nos encontramos ante proyectos para el desarrollo económico del Municipio, cuya ejecución asciende a un monto total de 350 millones de pesos, los cuales serán destinados para inversión pública productiva, y permitirán en su conjunto atender las demandas de la población en materia de infraestructura, rehabilitación de vialidades, infraestructura hidráulica e infraestructura social (mercados municipales, parques, calles, entre otros). Además que representarían el motor necesario para el desarrollo integral del Municipio, impulsando la generación de empleo y favoreciendo el bienestar social y económico de la población; lo cual resulta ser una herramienta necesaria en este momento de haber pasado una contingencia sanitaria impactante en la economía global.

Ahora bien, como garantía de pago del financiamiento también se solicita la autorización del H. Congreso del Estado de Yucatán para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio de Mérida, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las entidades y los municipios son



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por tanto los municipios podrán convenir que la entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación. Cabe señalar que tal disposición también se encuentra en los mismos términos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

En ese sentido, continuando con los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala lo siguiente:

**“Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Aunado a lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además deberá adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Es así que, con la finalidad de verificar si la solicitud de autorización cumple con los requisitos de ley, se presenta el siguiente cuadro:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

MONTO	PLAZO PARA CONTRATAR	DESTINO DE LOS RECURSOS	GARANTÍA	FUENTE DE PAGO	ESTADOS FINANCIEROS
Hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.)	Hasta un plazo que no exceda de 15 años contado a partir de fecha en que se ejerza la primera o única disposición del financiamiento.	Será destinado para inversiones públicas productivas, previstas en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo vigente, entre las que se encuentra: infraestructura, rehabilitación de vialidades, infraestructura hidráulica e infraestructura social (mercados municipales, parques, calles, entre otros).	Afectar irrevocablemente, como garantía y/o fuente de pago de la obligación que se contraiga con motivo de la autorización, hasta por un monto suficiente de los ingresos que le correspondan al Municipio de Mérida de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen	Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal Federal	Si se presentaron

En tal virtud, de los documentos presentados se advierten todos los elementos necesarios que permiten a esta Comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

**CUARTA.** Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que para toda autorización de financiamiento, la Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, para tal efecto, de manera adjunta a la iniciativa se presentó un anexo, donde se muestra un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al monto de endeudamiento solicitado, de igual forma lo establece la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, tenemos que el Sistema de Alertas es un mecanismo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para evaluar el nivel de endeudamiento de las entidades federativas y municipios. Dependiendo de la medición, el endeudamiento de los municipios es clasificado como insostenible, en observación o sostenible; siendo que en el caso del Municipio de Mérida, de acuerdo con la medición de las últimas cuentas públicas, este se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible. Por lo que, cuenta con un techo de financiamiento neto de hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición.

Entendiéndose por “Ingresos de Libre Disposición”, según la fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, aquellos ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria) y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (etiquetado).

Por lo tanto, si los “Ingresos de Libre Disposición” para el 2022 son \$3,286,966,954.00 ( tres mil doscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), el techo de financiamiento del Municipio de Mérida para 2022 es de \$493,045,043.10 ( cuatrocientos noventa y tres millones cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 10/100 M.N)

Municipio	Ingresos 2022	Locales	Participaciones 2022	TOTAL	Techo de Financiamiento
Mérida	\$1,878,507,818.00		\$ 1,408,459,136.00	\$ 3,286,966,954.00	\$493,045,043.10



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En resumen, considerando el monto del financiamiento para inversión pública productiva, los indicadores del Sistema de Alertas del Municipio permanecerían en el rango sostenible, sin poner en riesgo el techo de financiamiento del mismo.

Asimismo, se destaca que se adjuntan dentro de la documentación los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como lo establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

A su vez, cabe resaltar que dentro de la documentación se presentaron tres calificaciones emitidas por organismos de prestigio nacional e internacional siendo estos Moody's de México, S & P Global Ratings y HR Ratings, los cuales han monitoreado desde hace más de 10 años, la capacidad crediticia y solvencia del municipio para afrontar compromisos financieros, quienes en resumen han posicionado al Municipio de Mérida como uno de los mejor calificados del país, con una sobresaliente y solvente capacidad de pago; así como uno de los más avanzados en transparencia y rendición de cuentas, esto debido a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual se ve reflejado y consolidado en las calificaciones emitidas.

En virtud de lo anterior, consideramos que la solicitud que se realiza a esta soberanía cumple con los requisitos de ley.

**QUINTA.** En cuanto a las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, cabe mencionar que se requiere reformar dicha



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ley a efecto de armonizar el monto de hasta \$ 350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) con el o los financiamientos solicitados, por lo que se modificaría el total y el numeral 0 del artículo 3 y el artículo 4 de la ley de ingresos, por lo que el total pasaría de \$4,297,811,917.00 (Cuatro mil doscientos noventa y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) a \$4,647,811,917.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete millones, ochocientos once mil, novecientos diecisiete pesos, cero centavos, moneda nacional), en virtud de ser una condición necesaria para tal efecto, lo anterior considerando lo dispuesto en la fracción III del artículo 170 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dado que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es necesario la aprobación de las reformas a la ley de ingresos correspondiente.

Cabe mencionar, que se estimó puntualizar en el decreto, indicar que con base a la autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el municipio el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y las relativas al ejercicio de los recursos derivados de este financiamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

**SEXTA.** Es así que, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por dos artículos a través de los cuales, en el primero se otorga la autorización constitucionalmente prevista para la válida celebración del o los financiamientos, en donde se dispone la estructura general del o los financiamientos, así como los límites en monto, plazo y gastos correspondientes a su contratación, la determinación de los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

rubros de gasto público a que podrán aplicarse y las autorizaciones complementarias necesarias, correspondientes a la afectación de ingresos como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras derivadas o de cobertura de riesgo en el incremento de tasa de interés, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En consecuencia, en el segundo artículo se prevé la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, a efecto de prever el monto de endeudamiento en el total de los ingresos a percibir por el municipio durante este ejercicio fiscal.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta comisión permanente, nos manifestamos a favor de autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, a contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos) que se destinará a inversión pública productiva, y afectar sus ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la o las operaciones de financiamiento; y por ende se modifica su Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, todo con el propósito de incentivar la inversión pública municipal durante el presente y subsecuente ejercicio fiscal en obras consistentes en la construcción de parques, espacios deportivos, mercados, pavimentación y rehabilitación de calles y avenidas, generando un beneficio a los habitantes que residen en la Ciudad de Mérida.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa del Ayuntamiento de Mérida, toda vez que con la aprobación del presente Decreto, estaremos garantizando a los meridianos, el *derecho a la ciudad* como “el derecho de todos los habitantes a utilizar, ocupar, habitar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.”<sup>1</sup>, derivado de un entorno debidamente planificado, ordenado y con espacios accesibles y seguros para que las personas habitantes alcancen altos niveles de bienestar, armonía y paz social, generando mejores condiciones de vida en el Municipio.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones IX y XXV, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción V, VIII Quater, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5, 10, 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

<sup>1</sup> ONU HABITAT, Componentes del Derecho a la Ciudad. Disponible en red: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>. Consultado el 24 de enero del 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo primero.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 1. Autorización**

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

**Artículo 2. Destino**

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Ayuntamiento de Mérida, será destinado a inversiones públicas productivas, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación correspondientes a los siguientes rubros de gasto, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión público productiva:

Rubro de Inversión	Monto
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>350,000,000.00</b>
612 Edificación no habitacional	55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	295,000,000.00

El desglose o especificación de las obras, proyectos o acciones de inversión podrán quedar establecidas en los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro del monto total autorizado, el Municipio podrá destinar las cantidades necesarias para la constitución del o de los Fondos de Reserva necesarios y hasta un 0.15% (cero punto quince) por ciento, a cubrir Gastos y Costos de Contratación.

**Artículo 3. Fuente de pago**

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, como fideicomitente único del Municipio, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con fundamento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), afectación que comprende el derecho a recibir los flujos de recursos que de las participaciones en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, así como los ingresos que los sustituyan o complementen, en términos de la legislación aplicable; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio tendrá el carácter de irrevocable y surtirá efecto hasta en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La afectación anterior se realizará a través de la celebración del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección; fideicomiso que no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Asimismo, se autoriza al Municipio para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, a fin de que los recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones, en el porcentaje afecto al patrimonio del mismo como fuente de pago de los empréstitos autorizados, se abonen de tiempo en tiempo a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y/o en términos de la legislación aplicable y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos o de las coberturas o instrumentos derivados previstos en el Artículo Cuarto, que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

### Artículo 4. Plazo máximo de pago

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que el financiamiento a que se refiere este decreto se amortice en su totalidad en un plazo que no exceda de quince años, 180 (ciento ochenta) meses o su equivalente en días, contados a partir de su formalización o de que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo.

En el entendido que: los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, en el supuesto de que los instrumentos jurídicos originales no tuvieran esa precisión, y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El monto total de endeudamiento neto autorizado será contraído con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con el o los procesos competitivos que para tal efecto se instrumenten y podrá ejercerse en un periodo de disposición de hasta 12 (doce) meses contado a partir de su celebración.

### Artículo 5. Instrumentos jurídicos

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente Decreto, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con la tasa de referencia pactada en el o los financiamientos contratados y hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos; instrumentos derivados o de cobertura que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados como fuente de pago al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo 60 (sesenta) meses a partir de su celebración y podrán renovarse durante la vigencia del financiamiento objeto de cobertura, en cumplimiento de las obligaciones del Municipio frente al acreedor respectivo.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal: celebre el o (los) contrato(s) con el objeto de formalizar los financiamientos y actos autorizados en los artículos anteriores suscriban uno o más contratos de apertura de crédito y los documentos complementarios necesarios, tales como pagarés o títulos de crédito que documenten la disposición de los recursos y, en general, cualquier convenio, instrumento, documento o acto jurídico que se requiera para que, con base en los resultados del o los procesos competitivos que se realicen en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6. Mejores condiciones de mercado**

El Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal deberá realizar y garantizar las mejores condiciones del mercado, para lo cual deberá implementar el procedimiento dispuesto en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 15 de la Ley de Deuda pública del Estado de Yucatán.

**Artículo 7. Adecuaciones Presupuestales.**

El Ayuntamiento de Mérida, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio en que se perciba y notificar a esta Soberanía al rendir su Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

En tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el Ayuntamiento deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios de asesoría técnica, jurídica, contable o financiera y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios, los cuales podrán ser contratados directamente y cubiertos directamente por la misma o por conducto del Fideicomiso que sea constituido como mecanismo de pago.

**Artículo 8. Inscripción en el registro**

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contrate al amparo de este decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionalmente a las inscripciones anteriores, la administración municipal deberá generar una inscripción en el registro que para el efecto se administre por esta, de cada una de las operaciones que constituyan deuda pública y que se contraten con base en la presente autorización, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 9, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se reforma el total y el numeral 0 del artículo 3 y se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

<b>TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)</b>			<b>\$4,647,811,917.00</b>
1 a 9		...	...
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>350,000,000.00</b>
	0.01	...	...
	0.01.1	...	...
	<b>0.03</b>	<b>Financiamiento interno</b>	<b>350,000,000.00</b>
	0.03.1	Financiamiento interno	350,000,000.00

...

**ARTÍCULO 4.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ **4,647,811,917.00** son: **CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

**Transitorios:**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

4

*[Firma]*

P.S.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo segundo. aprobación**

El presente decreto fue aprobado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 30 fracción VIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 5, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		



P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, contratar un empréstito que se destinará a inversión pública productiva, y afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.*



P.S.

